

EQUIDAD

UGT Servicios Públicos Madrid.

«Si no puedes vivir sin tratarme bien deberás aprender a vivir lejos de mí»

Frida Kahlo



El Tribunal Supremo reconoce el derecho a cobrar complementos retributivos a una médico y una mujer guardia civil en situación de embarazo de riesgo

La Sala desestima los recursos del abogado del Estado y de la Junta de Castilla-La Mancha contra las decisiones del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de un Juzgado de Toledo, respectivamente, que les concedieron los complementos, al entender que lo contrario supondría una discriminación por razón de sexo.

La Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado dos sentencias en las que reconoce el derecho al cobro de distintos complementos retributivos a una mujer guardia civil y a una médico especialista del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en el periodo en que se encontraban en situación de riesgo durante el embarazo. El Supremo desestima los recursos del abogado del Estado y de la Junta de Castilla-La Mancha contra las decisiones del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de un Juzgado de Toledo, respectivamente, que les concedieron los complementos, al entender que lo contrario supondría una discriminación por razón de sexo. En el caso de la médico, especialista en urología y que prestaba servicios como personal estatutario sanitario del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma



de Castilla-La Mancha, la Directora Gerente de la Gerencia de Atención Integrada de Guadalajara, con fecha 22 de marzo de 2018, le denegó el abono del complemento de atención continuada, correspondiente al periodo durante el que se encontraba en situación de riesgo durante el embarazo, al no haber podido cubrir las guardias acaecidas durante el mismo. La Administración sanitaria autonómica entendió que, como consecuencia de la no realización de la jornada complementaria de atención continuada no tenía derecho a percibir dicho complemento. El Supremo, por el contrario, señala que “la igualdad de trato entre sexos exige que las modificaciones del puesto de trabajo adoptadas transitoriamente y durante el limitado periodo del embarazo, cuando puedan repercutir en la prestación de jornada complementaria”, no pueden conllevar una disminución de las retribuciones estables de la trabajadora afectada, “pues, en otro caso, se consolidaría una práctica aparentemente neutra que, sin embargo, ocasiona un perjuicio exclusivamente vinculado con la situación de embarazo y, por tanto, con las mujeres, lo que constituiría una práctica de discriminación indirecta por razón de sexo”. La sentencia fija como doctrina de interés casacional que “durante los periodos de adecuación del puesto de trabajo de personal estatutario de los servicios de salud, por situación de riesgo derivado del estado de embarazo de la trabajadora, que conlleven la medida de no realización de jornada complementaria por atención continuada, se mantiene, no obstante, el derecho de la trabajadora a la percepción de complemento de atención continuada, que deberá ser proporcional al que venía percibiendo antes de la adaptación del puesto de trabajo y mantenerse durante todo el periodo que se prolongue esta medida de adaptación por riesgo derivado de la situación de embarazo”. El alto tribunal resalta además que respecto de la afectada no existió interrupción de la prestación de servicios, es decir, la trabajadora permaneció en situación de servicio activo con prestación de servicios. Se trata de tiempos de trabajo obligatorios para el personal, que no tienen la consideración de horas extraordinarias, y que, en el caso de autos, no se cuestiona que su realización era obligatoria para la profesional recurrente. “El complemento de atención

continuada constituye, en consecuencia, una retribución ordinaria y estable en su devengo, lo que no es incompatible con su naturaleza de retribución complementaria y variable en su cuantía según el número de horas realizadas en cada periodo de devengo mensual. De ahí que su exclusión durante el periodo de adaptación del puesto de trabajo por situación de riesgo derivado del embarazo menoscabe un componente ordinario y estable de la retribución, y lo hace por una razón última, el embarazo, que tan sólo puede vincularse al sexo femenino”, añaden los magistrados. Guardia Civil: En la segunda sentencia, el Supremo desestima el recurso del abogado del Estado contra el fallo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que reconoció el derecho de una guardia civil a percibir el complemento específico singular de puesto de trabajo que le fue denegado en 2018 por la Dirección General de dicho Cuerpo a partir de su no incorporación a nuevo destino por encontrarse de baja médica para el servicio, por embarazo de riesgo. El Supremo establece como doctrina que “las mujeres guardias civiles, en caso de que padezcan insuficiencia temporal de condiciones psicofísicas para el servicio derivadas de una ‘situación de embarazo de riesgo’ tienen derecho a percibir el componente singular del complemento específico de puesto de trabajo anterior o actual”. La Sala recuerda que, en su sentencia, el TSJ de Madrid destacó que “el principio de no discriminación por razón de sexo obliga a compensar las desventajas que el embarazo, al incidir de forma exclusiva sobre las mujeres a diferencia del hombre, pueden provocar en sus derechos económicos y profesionales”. La sentencia del TS comparte esos razonamientos respecto a la discriminación por razón de sexo “ya que la ausencia de toma de posesión del nuevo puesto de trabajo deriva de la situación de baja por embarazo de riesgo de la mujer guardia civil demandante en la instancia”. Agrega que no puede producirse discriminación por embarazo o maternidad tal como establece el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres, de 2007, en consonancia con el artículo 58 relativo a la licencia por riesgo durante el embarazo y lactancia, y la jurisprudencia constitucional y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

► FUENTE: Cemical.



¿Se acumulan los permisos por nacimiento en familias monoparentales?

Una mujer sin pareja de Valencia podrá acumular los permisos de maternidad y paternidad, según ha decretado el Juzgado de lo Social número 16 de esta comunidad.

El fallo, permite que la mujer, en situación de familia monoparental, pueda disfrutar tanto de las semanas que le corresponderían como madre como de las del padre. Con esta decisión, el juzgado condena a la Seguridad Social y a la Tesorería General a su abono, después de que ambos organismos se hubiesen mostrado contrarios a esta agrupación.

No es la primera vez que la justicia da la razón a una madre sin pareja, pues anteriormente todos los medios de comunicación se hicieron eco de la Sentencia nº 1217/2020, de 6 de octubre de 2020 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Dicha resolución reconocía el derecho de acumulación de los conocidos como permisos de maternidad y paternidad a una trabajadora en el ámbito de una familia monoparental, interpretando, bajo el principio de la no discriminación y del interés superior del menor, la normativa que regula el permiso de nacimiento.

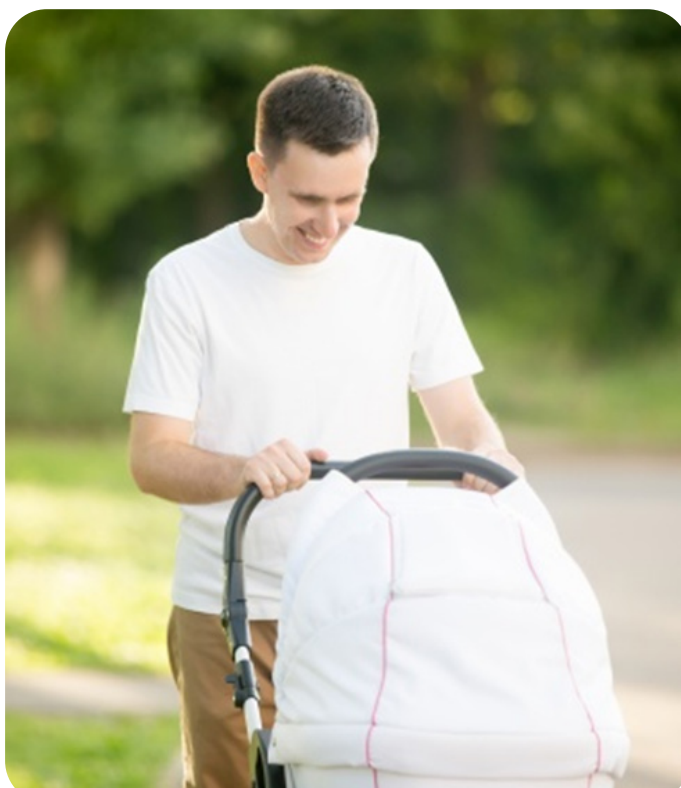
Tanto en la sentencia de Valencia como en la anterior, los tribunales han basado sus resoluciones en lo recogido en la Convención sobre los Derechos del Niño, una norma que establecen que prevalecerá sobre cualquier otro en caso de conflicto.

El Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la educación supuso, entre otras medidas, la equiparación de las anteriormente denominadas prestaciones de paternidad y maternidad, igualándose, tanto de los beneficios que la Seguridad Social reconoce para su protección, como de su duración.

Al margen de las críticas que el citado Real Decreto Ley 6/2019 recibió, por ejemplo, su insuficiente desarrollo, lo cierto es que incorporó importantes modificaciones tanto en el Estatuto de los Trabajadores como en la Ley General de Seguridad Social en materia de permisos y prestaciones de maternidad y paternidad, unificándolos en un

único permiso y prestación, que pasó a denominarse “permiso por nacimiento”.

El objetivo de esta reforma era dar “... un paso importante en la consecución de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, en la promoción de la conciliación de la vida personal y familiar, y en el principio de corresponsabilidad entre ambos progenitores, elementos ambos esenciales para el cumplimiento del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos”.



En lo que a prestaciones se refiere por nacimiento y cuidado del menor, esta normativa modificó el Art. 177 de la LGSS, creando, incluso, una nueva prestación económica por “corresponsabilidad en el cuidado del lactante” (artículos 183 y siguientes)

En este sentido, y tras la publicación del RD 6/2019, el Art. 48.4º del Estatuto de los Trabajadores, en su nueva redacción, reconoce el derecho de la madre biológica a suspender el contrato de trabajo durante 16 semanas, de las cuales las seis semanas inmediatamente posteriores al parto son obligatorias para asegurar su salud. Igualmente se reconoce el derecho “del progenitor distinto de

la madre biológica” a la suspensión de su contrato de trabajo durante 16 semanas de las cuales también las seis semanas inmediatamente posteriores al parto son obligatorias, para el “cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil”.

Pero, siendo loable la pretensión de promover la corresponsabilidad entre los progenitores, sin embargo, debemos preguntarnos si su tenor literal y, sobre todo si su aplicación, no significaría incurrir en situaciones discriminatorias y vulneradoras de derechos.

Pretendiendo garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo, ¿tiene en cuenta la realidad social o por el contrario resulta discriminatoria hacia las mujeres? ¿Es discriminatoria también hacia las y los hijos cuando no hay “otro progenitor distinto de la madre biológica”?

Para Idoia Pérez Araiz, abogada socia fundadora del Despacho Abima5 Asesores, tal vez producto de las prisas o por un “olvido”, consciente o inconsciente del legislador respecto a las distintas realidades familiares, esta norma vuelve a reproducir un diseño que sólo contempla un modelo familiar: la familia compuesta por dos progenitores que pueden y deben ocuparse, en el ejercicio de la corresponsabilidad parental, del cuidado del o la menor pues sólo así puede interpretarse los términos “madre biológica” y “progenitor distinto de la madre biológica”.

Todavía hoy, en el imaginario social, y en consecuencia en el entramado normativo, el diseño de modelo de la “familia” se configura en base al modelo de familia biparental como si éste fuera único. Ello genera consecuencias perversas, sobre todo cuando las políticas y medidas públicas que se adoptan toman como referencia exclusivamente a la familia tradicional, formada por dos progenitores pues con ello se provoca discriminaciones múltiples en relación a las personas que han optado, por ejemplo, por la familia monoparental.

En este sentido, el RDL 6/2019 adoptando como único modelo la familia biparental en la configuración del permiso por nacimiento, es claramente discriminatorio.

Recordemos que nuestra Constitución, en su artículo 39.1 establece que los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento (Art. 14 CE).

En consecuencia, debe respetarse y garantizarse el derecho a la familia con independencia del modelo familiar del que se trate, pues lo contrario se producirá una vulneración de estos derechos, al priorizar un modelo sobre otro.

Por otra parte, olvida los derechos de las y los niños de ser cuidados durante el mismo tiempo, vinculando la duración de este derecho a su pertenencia a un tipo u otro de familia. En la práctica se otorga un trato distinto a las necesidades de cuidado de las y los niños menores de 12 meses, generando con ello, una vulneración a su derecho a la igualdad e incumpliendo el compromiso de los poderes públicos en materia de derechos de la infancia y la adolescencia.

Por último, aparta la mirada de una realidad sociológica incuestionable: en la mayor parte de las familias monoparentales, es la mujer la única progenitora. No tomando este dato en consideración difícilmente puede pretenderse que las medidas contempladas en el RDL 6/2019 ayuden a la igualdad de oportunidades de las mujeres.

La Sentencia del TSJ País Vasco analiza el permiso por nacimiento y, también su prestación, priorizando el derecho a la igualdad de las y los menores, la protección del interés superior del menor, y por último el deber jurisdiccional de integrar la perspectiva de género en la interpretación de las normas a fin de evitar la discriminación, en este caso indirecta, por razones de conciliación de la vida laboral y familiar, contra las mujeres.

En este sentido, señala que no pueden las y los menores ser discriminados por la decisión sobre el modelo de familia que hayan adoptado sus progenitores.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aplicable para la interpretación de las normas referidas a derechos fundamentales por referencia expresa en el Art. 10.2 de la Constitución Española, establece que no es aceptable que la atención, cuidado y desarrollo de las y los menores sea diferente en función del estado civil o situación de su progenitor.

Un segundo argumento se centra en la necesidad y obligación de interpretar las normas aplicando el principio de la protección del “interés superior del menor” conforme a la interpretación jurisprudencial realizada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Este “interés superior del menor”, es un principio básico de aplicación en cualquier medida o decisión que afecte a las y los menores, debiendo además tenerse en cuenta que el apartado 1 del Artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, tras la reforma dada por la LO 8/2015, de 22 de julio, establece expresamente que “todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir”

Ello significa que deberá valorarse este interés superior, otorgando una protección jurídica igual que haga posible la consecución del objetivo que se persigue que es su cuidado e integración en la familia, siendo independiente de que se trate de una relación familiar monoparental o biparental.

La regulación del permiso por nacimiento bajo el prisma de la corresponsabilidad de los progenitores configurando este derecho, y en consecuencia las prestaciones que derivan del mismo, como derechos individuales e intransferibles convierte ese principio de “interés superior del menor”, en una mera declaración de intenciones.

Por último, pero no menos importante, y en lo que a la prestación de seguridad social ligada al permiso por nacimiento se refiere, entiende el Tribunal que se produce una discriminación indirecta hacia las mujeres, al no aceptarse la integración en un solo progenitor la acumulación de todo el periodo de suspensión.

La decisión adoptada por el TSJ País Vasco parece abrir una nueva línea interpretativa, ante la ausencia de una regulación específica para las familias monoparentales.

La sentencia ha sido recurrida ante el Tribunal Supremo, obligando en consecuencia, a tener que seguir litigando. A la espera de que el

TS se pronuncie, hay que destacar el dato positivo que significa el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial respecto a la aplicación y reconocimiento de este derecho de acumulación de ambos permisos en el ámbito de una familia monoparental, al reconocer esta posibilidad tras una consulta

elevada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Si bien ha señalado que la ley vigente no recoge esta posibilidad - salvo en el caso de fallecimiento de la madre biológica - es aplicable considerando la obligación de proteger el interés superior de las y los menores, también en el caso de familias monoparentales.

► FUENTE: Abogacía Española y Consejo General del poder Judicial.

El sesgo femenino del teletrabajo



En España ha impactado el teletrabajo en el mercado laboral muy rápido y por la necesidad que impuso la pandemia del Covid-19. Tan rápido que tuvimos que forzar una urgente regulación para garantizar una mejor protección y los derechos de las personas teletrabajadoras, frente a la que existía. Esta regulación, aun mejorable, nos sitúa hoy como uno de los países con la regulación legal del trabajo a distancia más proteccionista y avanzada.

La Ley del Teletrabajo –que acaba de finalizar su trámite parlamentario– establece con claridad que no se debe confundir el teletrabajo con una medida de conciliación y, en su concepto, evita el riesgo de que las empresas utilicen el teletrabajo como sustitutivo de las medidas de conciliación laboral.

Sin embargo, nos preocupan ya algunos datos que se están trasladando en los últimos días. El teletrabajo muestra un claro sesgo femenino. Antes de la pandemia no era así.

Ahora son más las mujeres que trabajan a distancia que los hombres, algo que ocurre ya en casi todos los países europeos, pero en el nuestro las mujeres superan en 2,2 puntos porcentuales a los hombres, mientras que la media en la UE es de 1,7 puntos. Ésta es una de las conclusiones del dossier ‘Teletrabajo y Trabajo en Movilidad en España y la UE’, que acaba de publicar el ONTSI, el Observatorio Nacional de Tecnología y Sociedad, adscrito a Red.es, que analiza la situación desde el inicio de la pandemia del Covid-19 hasta el primer trimestre de 2021.

Podemos cotejar estas cifras con algunos resultados de la reciente encuesta de presupuestos familiares del INE publicada recientemente y que confirma una vez más que las mujeres asumieron las tareas de cuidados durante la pandemia. La Encuesta dice que ha producido una bajada en el gasto medio por hogar en servicios de cuidados. Esto puede deberse, entre otras cuestiones, a que las familias han asumido estas tareas en sus hogares. Recordemos que el 90% de las personas que se ocupan de estas tareas son mujeres.

El teletrabajo no puede convertirse en un subterfugio para suplir los déficits de cobertura y las carencias del Estado del Bienestar y de protección social en materia de cuidados. Las mujeres no pueden estar en la permanente disyuntiva de elegir entre hogar y empleo



–abandonar o interrumpir su carrera laboral– o asumir dos trabajos –su actividad profesional y la de cuidados–.

Insistimos en que el trabajo a distancia es una forma de organización del trabajo, no de conciliación. Y por eso hay que tomar medidas efectivas de corresponsabilidad que permitan preservar los derechos de todas las personas trabajadoras –independientemente del sexo y en condiciones de igualdad–, como aumentar la oferta de servicios de escuelas infantiles de 0 a 3 años y de cuidados de larga duración accesibles y asequibles, fundamentales para que los progenitores puedan acceder y permanecer en el mercado de trabajo.

Tenemos que estar vigilantes ante la posible tendencia de aumento de este sesgo femenino del teletrabajo. La negociación colectiva, sobre la que recae la mayor parte del desarrollo de la Ley, tiene que tener en cuenta la perspectiva de género.

Es necesario también que los empresarios, en cada centro de trabajo, también se sienten a negociar sobre la materia. Y es precisa una vigilancia más exhaustiva por parte de la autoridad laboral sobre el cumplimiento de la ley de teletrabajo por parte de las empresas.

Y son fundamentales unos servicios públicos de calidad, con recursos económicos y humanos suficientes que permitan desarrollar una verdadera corresponsabilidad y compatibilizar trabajo y vida.

► FUENTE: Abogacía Española y Consejo General del poder Judicial.

El consentimiento, en el centro

En marzo de 2020, la ministra de Igualdad, Irene Montero, presentó el primer anteproyecto de la Ley orgánica de garantía integral de la libertad sexual, un texto que ha tardado más de un año en ser aprobado por el Consejo de Ministros, después de disputas no solo sobre el redactado sino también sobre las consecuencias jurídicas del mismo.

En este largo trecho, influenciado también por la irrupción de la pandemia y, en sus últimos trámites, por el cuestionamiento legal que ha expresado el **Consejo General del Poder Judicial**, se han vivido episodios de polémica entre los socios de Gobierno, aunque se ha mantenido el espíritu de una reforma que implica **importantes modificaciones en el Código Penal** y persigue **ampliar el espacio de protección contra las agresiones sexuales** que últimamente se han reproducido de manera alarmante. Como dijo entonces la ministra Montero, «se ha aprobado gracias a la lucha del movimiento feminista en las calles». Cabe recordar que el origen de la llamada ley sí es sí se remonta a las protestas que se generaron a raíz de la sentencia de la Audiencia de Navarra contra los **integrantes de la Manada**, jóvenes agresores de una chica en los Sanfermines de 2016, condenados por abuso sexual y no por violación, un aspecto más tarde **corregido por el Tribunal Supremo**. La repercusión social de aquella decisión fue enorme e impulsó la legislación que inició el trámite parlamentario.



La base de la ley es la consideración de la **libertad sexual como un bien protegido**, en consonancia con lo que establece el Convenio de Estambul, y se vertebra a partir de la necesidad del consentimiento activo, es decir, la manifestación libre que exprese claramente la voluntad de una persona de mantener relaciones sexuales. De esta manera, desaparece el abuso sexual como tipificación y se refunde con el delito de violación. El cambio es sustancial, de concepto. Hasta

ahora, para que se considerara la agresión sexual y la violación como delitos era preciso la existencia de violencia e intimidación. A partir de la nueva ley orgánica, las dos acciones serán delictivas siempre que no exista un consentimiento explícito. Las víctimas ya no tendrán que acreditar su resistencia o demostrar que hubo intimidación o violencia. Cualquier relación no consentida y admitida por las partes será objeto de persecución penal. Además, la norma introduce agravantes específicos, como las **violaciones en grupo, el uso de armas o el suministro de droga**, que pueden anular la voluntad, y se especifica asimismo la violación como tal en el seno de la pareja.

En la voluntad legislativa de acabar con conductas improcedentes, la ley tipifica por primera vez como delito el acoso ocasional o callejero y las acciones de contenido sexual intimidatorias. Un paso adelante para acabar con una lacra que es constante, repetida y muchas veces invisible. También prevé la existencia de centros asistenciales para las víctimas y establece castigos contra el proxenetismo.

La ley sí es sí robustece la libertad, especialmente de las mujeres, en el momento de establecer relaciones sexuales y busca evitar humillaciones posteriores a la propia agresión (que suponen una revictimización de la agredida), con una variación de foco que pone el protagonismo, sin excusas machistas, en la voluntad explícita, contundente y clara, de la persona.

► FUENTE: www.elperiodico.com

Violencia inaceptable

El aumento de agresiones de carácter homófobo o racista enciende las alarmas

La agresión mortal a un joven auxiliar de enfermería en A Coruña constituye una nueva señal de alarma sobre inquietantes episodios de violencia que se producen en España. En la madrugada del sábado 3 de julio, a la salida de una discoteca, **varios jóvenes participaron y se ensañaron en una paliza mortal contra Samuel Luiz**, de 24 años, que había salido del local para hacer una videollamada junto a una amiga. Los gritos homófobos que lanzaron los atacantes mientras le golpeaban —“o paras de grabar o te mato, maricón”— **desataron significativas movilizaciones en A Coruña, Madrid, Barcelona y numerosas ciudades de toda España contra la homotransfobia**.

Corresponde a la policía —**que tres días más tarde practicó las primeras detenciones**— y a la justicia esclarecer si a la genérica condena por el execrable crimen debe sumarse la específica por motivación homófoba. En cualquier caso, el episodio debe desatar las alarmas por sus brutales características y la participación colectiva de un grupo numeroso contra un chaval indefenso que ya estaba inmovilizado en el suelo. Si se comprobara además la **motivación homófoba**, se trataría de un nuevo dramático episodio en el marco de un inquietante aumento de los delitos de odio. Estos se han disparado en los últimos años desde los 1.172 de 2013 a los 1.706 en 2019, último en el que hay datos de Interior. Dentro de este capítulo, los que atañen a la orientación sexual crecieron un 8,6% en 2019.



En la misma ciudad de A Coruña, un matrimonio formado por dos hombres fue agredido con una porra extensible mientras ambos paseaban, una semana antes del ataque a Samuel Luiz. Los observatorios contra la homotransfobia han registrado también aumentos de la agresividad verbal en redes y del nivel de la violencia y los ataques físicos en lugares como Barcelona. Una pareja fue agredida el 24 de junio en el paseo de Gràcia y un hombre de 52 años fue atacado por una decena de jóvenes dos días después en el parque Güell en otra agresión en manada. Un informe presentado por el Ayuntamiento barcelonés recoge que la comunidad LGTBI es el segundo colectivo objeto de discriminación, después del racismo. Este último es un capítulo especialmente inquietante, con 515 episodios registrados por el Ministerio del Interior en 2019, un 20% más que el año anterior, y con una serie de gravísimas agresiones este año, incluido el [asesinato de un hombre marroquí en Murcia en junio](#).

Las manifestaciones de repulsa por el crimen de A Coruña son una saludable reacción de la sociedad civil española. En el caso del acto madrileño, una sorprendente represión policial marcó la parte final de la protesta. Será preciso esclarecer a fondo si la acción fue acorde con los estándares exigibles. A la espera de conocer más detalles sobre el asesinato de Samuel, corresponde a la sociedad analizar estos brotes de violencia de distinta índole. En cuanto a aquellos clasificables como delitos de odio, es especialmente importante que la política no solo condene con firmeza los actos violentos, sino que rechace toda clase de discurso discriminatorio o estigmatizante de las minorías que brota desde sectores ultraderechistas y que produce graves consecuencias.

► FUENTE: www.elpais.com

30 de julio, día mundial contra la trata de seres humanos

UGT exige una condena más severa a los tratantes con el fin de acabar con una de las formas más feroces de esclavitud moderna

Con motivo del Día Mundial contra la trata de seres humanos, que se celebró el pasado día 30 de julio, la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores reclama más prevención, identificación y protección de todas las víctimas y una condena más severa a los tratantes, con el fin de acabar con una lacra que supone una de las formas más feroces de esclavitud moderna.



El sindicato valoró los diversos proyectos que hay en nuestro país en torno a la trata de seres humanos. Se prevé la elaboración de una ley contra la trata y de un plan integral contra la trata de seres humanos, ambos elaborados por diferentes Departamentos Ministeriales. En este sentido, UGT considera que es preciso construir un verdadero sistema contra la trata de seres humanos, unificado, con las particularidades que sean necesarias en función de las diversas finalidades de la trata de seres humanos, y que cualquier norma que pretenda abordar la realidad de la trata, ha de hacerlo teniendo en cuenta a todas sus víctimas y todas las formas de explotación.

Para el sindicato, es preciso que en este sistema esté garantizada la protección y atención a todas las víctimas de trata, sea cual sea su sexo y la forma de explotación de la que han sido víctimas. Hoy por hoy, y tal como se recuerda a nuestro país desde organismos internacionales, solo hay una partida presupuestaria dedicada a la financiación de proyectos de acogida y atención a mujeres y niñas víctimas de trata sexual. Una partida insuficiente y que deja no solo desprotegidas, sino invisibilizadas a las víctimas del resto de finalidades de la trata de seres humanos, entre ellas, las que han sufrido el trabajo forzoso.

Por ello, UGT señala que otras normas, entre ellas el Proyecto de Ley Orgánica de Garantía integral de la libertad sexual, deberían ser instrumentos para enfrentar la trata de seres humanos, penalizando, en este caso, tanto a quienes prostituyen, como a quienes demandan los servicios de las personas prostituidas.

► FUENTE: UGT

ONU: La trata de personas y la explotación sexual de menores se han disparado con la pandemia

Los traficantes se aprovechan de la pérdida de ingresos y del creciente tiempo que adultos y niños pasan en las redes sociales.

El Covid-19 ejerce un impacto devastador sobre las víctimas de la trata de personas y la explotación sexual de los menores, revela un informe publicado el 8 de julio por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD).

“La pandemia ha aumentado la vulnerabilidad en la trata de personas, haciéndola aún más difícil de detectar y dejando a las víctimas en mayores dificultades para conseguir ayuda y acceso a la justicia”, dijo la directora ejecutiva de la ONUDD, Ghada Waly.

Los traficantes se aprovechan de la pérdida de ingresos y de la mayor cantidad de tiempo que los adultos y los niños pasan en las redes sociales. Con el mercado laboral devastado por la pandemia, los traficantes engañan a sus víctimas con falsas ofertas de trabajo.

Los niños son cada vez más vulnerables a la influencia de los traficantes, que utilizan las redes sociales para atraerlos y convertirlos en objetos de tráfico para la explotación sexual, el matrimonio forzado, la mendicidad y la criminalidad.

La ONU calcula que el número de personas desplazadas por la fuerza creció en 3 millones en el 2020 pese a la pandemia

A su vez, las restricciones y limitaciones de movilidad que se derivan de la pandemia han hecho que los niños tengan menos posibilidades de escapar y regresar a sus países.

“La criminalidad prospera en tiempos de crisis, y los traficantes se han adaptado rápidamente a la ‘nueva normalidad’”, dijo Ilias Chatzis, jefe del Departamento de la ONUDD para la Trata de Personas y el Contrabando de Migrantes.

► FUENTE: ONU.



Yo no soy machista

Distintos diarios han publicado un artículo de ARACELI MEDRANO, Máster en Violencia contra las Mujeres en la Universidad de Deusto, que bajo el título Yo no soy machista, recoge lo siguiente: El posmachismo es la estrategia utilizada por algunos hombres para «perpetuar una trayectoria histórica común a todos ellos: cambiar para seguir igual».

Es mi intención en este artículo exponer algunos conceptos: machismo versus posmachismo, respecto al contexto de la igualdad de género, ya que repercuten en la convivencia entre mujeres y hombres en una sociedad democrática. Todos sabemos que el machismo es una ideología que engloba el conjunto de actitudes, conductas, prácticas sociales y creencias destinadas a promover la superioridad del hombre sobre la mujer, con ataques directos o sutiles destinados a mantener el control de las mujeres en el espacio privado o público. En los medios de comunicación se constata que algunos hombres atacan a las mujeres y a las instituciones en las que trabajan con insultos como 'declaraciones propias de una aprovechada', 'no es tan fea para que esté tan amargada', 'esa grandullona fuera', 'estas instituciones son chiringuitos', 'la mujer ya goza de plenos derechos'. Estos ataques no argumentados, como señala la escritora Edurne Portela en su excelente artículo 'Exigen silencio' (1-8-21), se centran en «ridiculizar, humillar a la mujer señalada metiéndose con su físico, insultándola brutalmente». O «mintiendo sobre su vida y hábitos privados». A cara descubierta, casi ningún hombre quiere ser calificado de machista, menos aún los supuestamente progresistas, ya que hoy este término remite a una virilidad caduca y violenta, muy mal vista. Por este motivo algunos se afanan en proclamar en foros y debates 'yo no soy machista, que conste', 'yo estoy a favor de la igualdad', 'en mi casa mandan las mujeres', 'soy yo el que cocina y me pongo el delantal', 'esos son prejuicios de cuatro feministas', y hasta se les escapa 'además saco a pasear a mi señora, cuando puedo yo no la dejo sola'. El machismo más radical ha mutado al posmachismo, lo que ha permitido a los hombres adaptarse aparentemente a los cambios que proponen las políticas de igualdad de género, pero sin transformarse un ápice ni renunciar a los privilegios adquiridos. El posmachismo es la estrategia utilizada por algunos hombres para «perpetuar una trayectoria histórica común a todos ellos: cambiar para seguir igual», como nos transmite Miguel Lorente, experto en violencia de género. Por eso necesitan deshacerse de la imagen rancia de un machismo cuestionado socialmente para hacer sus propuestas creíbles y evitar que se les tilde de violentos o promotores de una cultura que perpetúa la desigualdad y la ideología patriarcal. Para conseguir tal fin (si tienen que mentir, mienten) se utiliza un lenguaje oral o escrito muy ambivalente que confunde al otro, ya que el objetivo es generar la duda y afianzarse en la posición de que los cambios ya se han producido.

El objetivo es el mismo: cuestionar la realidad de la desigualdad y la violencia de género para que no se llegue a su raíz y causa, el machismo.



Es un discurso que tiene como finalidad generar adeptos a su causa e interés, con un lenguaje muy manipulador al que se vinculan a veces algunas mujeres. Es decir, al mismo tiempo que se marcan distancias respecto al modelo machista, se espeta en cualquier debate que vivimos en una sociedad que reacciona lo suficiente ante los casos de violencia de género. No se niega la violencia de género, pero se generan dudas sobre su realidad y alcance, para poner fin al debate. Las expresiones más utilizadas son que 'ya hay cantidad de mujeres que han conseguido puestos de igualdad' en educación, sanidad, medios de comunicación, la empresa. Y sobre todo que los casos de violencia machista son 'excepciones', que no es lo normal, o que son actos violentos cometidos por hombres que abusan del alcohol, por inmigrantes o por personas con desajustes mentales. Desde el posmachismo, si uno/a no está atento/a, parece que el discurso progresista ha cambiado, pero el objetivo es el mismo: cuestionar la realidad de la desigualdad y la violencia de género para que no se llegue a su raíz y causa, que es el machismo. En honor a la verdad, no todos los hombres son machistas, ya que muchos caminan junto a las mujeres y se han desidentificado de los roles impuestos desde la masculinidad más conservadora. Asimismo, no todas las mujeres responden al esquema de feminidad tradicional que encaja con ese modelo clásico que establece roles y responsabilidades, desde los tiempos de Adán y Eva. En el escenario actual existen nuevas o diferentes masculinidades que marcan la diferencia con la construcción cultural androcéntrica, que impone que solo se puede ser hombre de una manera, aceptando lo aprendido de generación en generación como lo propio de los hombres. El nuevo estatus de la mujer en los últimos cuarenta años ha producido un cambio en los referentes de identificación viril, que ha permitido a muchos hombres mostrarse vulnerables, compartir responsabilidades, cuestionarse cómo asumir la paternidad e implicarse cotidianamente en la educación de sus hijos/as. Cada vez son más las voces de hombres conocidos en el ámbito cultural, sanitario, universitario que alzan la voz para denunciar el machismo y que generan espacios de cambio y una cultura de igualdad. Así participan en la construcción de una sociedad más equitativa y avanzada, sin tener que proclamar: 'yo no soy machista'

33 Mujeres asesinadas por violencia de género

La última actualización se corresponde con la confirmación del caso por violencia de género de la mujer de 43 años presuntamente asesinada por su pareja en Navarra el 7 de julio. La víctima tenía dos hijos menores de edad. No existían denuncias previas por violencia de género por parte de la víctima contra el presunto agresor. A fecha 24 de agosto existe un caso en investigación en 2021.

16 Huérfanos menores

A fecha 16 de febrero de 2021

4 Menores víctimas mortales

La última actualización se corresponde con la confirmación del caso por violencia de género de las niñas de 6 y 1 años presuntamente asesinadas por su padre en Tenerife el 27 de abril. Existían denuncias previas por violencia de género contra el presunto agresor. A fecha 25 de agosto existe un caso en investigación en 2021.



Datos publicados a 25-08-2021 del Mº de Igualdad (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género).

Total, mujeres víctimas mortales desde 1-01-2003: **1.111**.

Total, menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre desde 2013: **41**.



Atención víctimas de maltratos. Teléfono 24 horas.
No deja rastro en la factura pero sí en el teléfono y debe borrarse.